

RESOLUCIÓN No. EPCO-RA-GG-DVM-2021-08-17-01

AB. DÁLEMBER VALLEJO MARTÍNEZ

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO
DOMINGO CONSTRUYE EP.**

ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Inicio de Proceso signado con Código N° RES-EEQ-GGS004-2021, la Empresa Eléctrica de Quito resuelve autorizar el inicio y desarrollo del procedimiento de Régimen Especial para la contratación de la “Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado”; y, en su artículo segundo autoriza se curse invitación directa a la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., de conformidad con el número 8 de la “Información para la Fase Preparatoria Régimen especial de Obras” de 11 de mayo de 2021.

Mediante memorando N° EPCO-GG-DVM-2021-05-27-03, el Gerente General en virtud de la invitación hecha por la E.E.Q, dispone al Subgerente de Construcciones y Vialidad, realizar un informe de vialidad, factibilidad y justificación técnica, de la conveniencia de dicha obra denominada “Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado”.

Mediante memorando N° EPCO-SGCV-DDMA-2021-06-04-03, el Subgerente de Construcciones y Vialidad adjunta “Informe de Viabilidad, Factibilidad y Justificación Técnica.

Mediante memorando EPCO-SF-YV-2021-06-14-01 la Subgerente Financiera, adjunta Informe de Viabilidad, Económico y Financiero N° EPCO-SF-YV-2021-06-14-01, mediante el cual recomienda se dé continuidad al proceso de contratación de un aliado estratégico.

Mediante memorando No. EPCO-AJ-SC-2021-06-18-02, Asesoría Jurídica presenta Informe Jurídico, mediante el cual, profiere informe jurídico favorable, para el inicio del proceso de selección de un socio en pos de una alianza estratégica.

Mediante informe de 18 de junio de 2021, dirigido a la Abogada Johana Núñez García Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP. el Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, , resuelve: agregarse al contenido de los informes y recomendaciones expuestas y descritas con antelación; y, solicita al Directorio de la EPCO TSÁCHILA, autorice al GERENTE GENERAL de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., el inicio de proceso en pos de la conformación de una alianza estratégica, para la Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado.

Mediante RESOLUCIÓN: D-EPCOTSÁCHILA-05-2021-06-21-02, el Directorio De La Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de junio de 2021, a través de votación ordinaria, por unanimidad de los presentes resuelve autorizar al Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., el inicio de proceso de selección de Socio Estratégico, para la conformación de una Alianza estratégica en pos de la ejecución de la obra, “Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado.”

Mediante memorándum N° EPCO-SF-YV-2021-03-17-01, la Subgerente Financiera adjunta la Certificación presupuestaria N° CE-25, cuya partida es la 40.01.025.001.7.75.01.07.000.99.99.99.99.001, y su descripción corresponde a “Construcciones y Edificaciones”.

Mediante memorándum N° EPCO-SGCV-DMMA-2021-07-16-04 el Subgerente de Construcciones y Vialidad, adjunta Términos de Referencia. Para la obra, “Construcción de Obras Civiles para la Subestación Pedro Vicente Maldonado”, a fin de que se dé continuidad al proceso de alianza estratégica”

Mediante Resolución N° EPCO-RA-GG-DVM-2021-07-22-01, el Gerente General resuelve aprobar el pliego y cronograma del proceso de selección de socio para la conformación de una Alianza Estratégica No. AE-EPCOTSA-02-2021, para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”

Mediante INFORME N° DAP-WAC-FVA-001-2021, la Comisión Técnica del proceso No. AE-EPCOTSA-02-2021 presenta Informe de Calificación, mediante el cual sugiere que, se adjudique como aliado estratégico al oferente CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A., con un monto ofertado \$ 1'207.300.84 (un millón doscientos siete mil trecientos con 84/100), valor que no incluye IVA., con un plazo de ejecución de 230 días.

Mediante Resolución D-EPCOTSACHILA-08-2021-08-16-01, se autoriza al Gerente General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., la suscripción del acuerdo de alianza estratégica, según los pliegos, actas de la comisión técnica e informe de Gerencia, del proceso de selección de Alianza Estratégica N° AE-EPCOTSA-02-2021, para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO”, CON LA CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 Ibidem, dispone “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Supra Norma, tipifica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1 señala: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la LOEP, establece que “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;

Que, la LOEP en el capítulo 1 sobre las disposiciones generales, en su artículo 34 numeral 3 sobre el Régimen Especial en la Contratación en las Empresas Públicas, dispone: “En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto;

Que, en la norma ibidem en su CAPITULO II sobre los mecanismos asociativos, de expansión y desarrollo, artículo 35 señala: “CAPACIDAD ASOCIATIVA.- Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República;

Que, en el artículo 35 inciso 5to, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “Todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, y para perfeccionar la asociación no se requerirá de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio.”;

Que, la ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 36 sobre, las inversiones en otros emprendimientos determina: “Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República.

Las empresas públicas ecuatorianas podrán asociarse con empresas estatales de otros países, con compañías en las que otros Estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios. En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus

instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento.

En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

Que, El Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión Extraordinaria del directorio del 11 de marzo de 2020, aprobaron el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., de conformidad con lo que dispone los artículos 35 y 36 de la Ley de Empresa Publicas e inciso final del artículo 3 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de la Constitución de la EPCO TSÁCHILA. Reglamento que entró en vigente a los 29 días del mes de junio del 2020;

Que, El Directorio de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión Extraordinaria del directorio del 11 de marzo de 2020, aprobaron las Reformar el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP. e incorporar las disposiciones señaladas y aprobadas en el "Procedimiento para la Selección de un Banco de Elegibles en Post de una Alianza Estratégica de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP.;

Que, el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Publica Provincial Santo Domingo Construye EP., en su Título I Generalidades artículo 1, sobre él ámbito de aplicación del mismo dicta: "El presente reglamento norma los requisitos y procedimientos para la asociatividad relacionadas con alianzas estratégicas, consorcios, convenios de asociación y cualquier otro tipo de asociación contemplados en los artículos 35 y 36 de la LOEP, para participar en proyectos relacionados con el objeto social y objetivos empresariales de la EPCO TSÁCHILA, con personas naturales y jurídicas, empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras. En definitiva, su capacidad y el ámbito de aplicación del presente reglamento norma todo acuerdo asociativo de la Empresa.

En la cuarta Disposición General establece: "Gerencia General establecerá los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente.";

Que, el artículo 13 del Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., cita que "previamente a la iniciación de los procesos constantes en el presente reglamento, se requerirá de la documentación siguiente:

- Informe de viabilidad, factibilidad y justificación técnica relacionado con el proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, expresando la conveniencia institucional técnica en fomentar la asociatividad.
- Informe de viabilidad económica y financiera relacionado al proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales;
- Informe jurídico relacionado con el proyecto a emprender, en el que la EPCO TSÁCHILA tenga interés en participar o ejecutar, en cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales.

Para todos los compromisos de asociatividad se deberá evidenciar los informes debidamente motivados, precautelando los intereses y conveniencia institucional”;

Que, el artículo 14 inciso primero de la norma ibidem, sobre el “Inicio de los procesos” señala: “Una vez que se cuente con la documentación exigida en el artículo anterior y la autorización señalada en el artículo 17 de presente reglamento, Gerencia General mediante resolución motivada dispondrá el inicio del proceso de asociatividad, llámese esta alianza estratégica, banco de elegibles, compromiso de consorcio, consorcio, convenios de asociación, empresas de economía mixta y cualquier figura asociativa, según lo autorizado por el Directorio de la EPCO TSÁCHILA..”

Que, el literal a) del art. 20 del Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., como una de las atribuciones del Gerente General de la EPCO TSÁCHILA, dispone: Contando con los informes de viabilidad, factibilidad y justificación técnica, viabilidad económica - financiera e informe jurídico presentados por las direcciones departamentales correspondientes, además de la autorización de Directorio, dispondrá la elaboración de los procedimientos y procesos a realizar, sus bases, sistemas de evaluación y calificación, proceso de adjudicación y demás condiciones de ejecución que se establezca”; y,

En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales antes invocadas, esta Gerencia General;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adjudicar el proceso de selección de socio estratégico No. AE-EPCOTSA-02-2021, para la ejecución de la obra " CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO"; justificándose el procedimiento de selección de aliado estratégico conforme a los informes técnicos, económicos, jurídicos, la recomendación de la Comisión Técnica; y, lo resuelto por el Directorio de la EPCO TSÁCHILA, observando las disposiciones legales constantes en el Reglamento de Asociatividad de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., con la CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A., cuyo Representante legal es el Sr. Hernán Neptalí Molina Saldaña con número de cédula 0915140164, cuyo monto ofertado es de USD \$ 1'207.300.84 (un millón doscientos siete mil trescientos DÓLARES con 84/100), valor que no incluye IVA., con un plazo de ejecución de 230 días

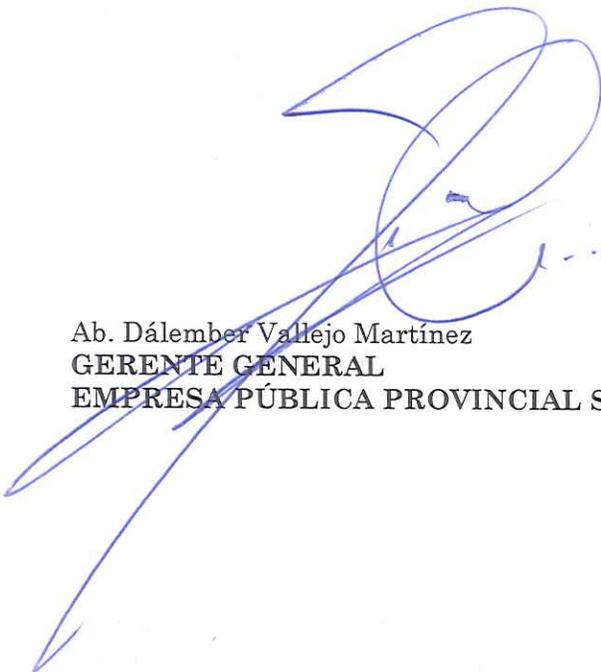
ARTÍCULO 2. - Disponer a Asesoría Jurídica de la EPCO TSÁCHILA, proceda a la elaboración del Contrato de Alianza Estratégica y los trámites pertinentes a la legalización del mismo.

ARTÍCULO 3. - Participar a través de Secretaria de Gerencia con la presente Resolución Administrativa y la respectiva Notificación de Adjudicación, a la CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A, adjudicatario del proceso de selección de aliado estratégico No. AE-EPCOTSA-02-2021, para la ejecución de la obra " CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO "

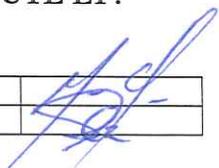
ARTÍCULO 4. - Participar a través de Secretaría de Gerencia, al Analista de Tecnologías de la EPCO TSÁCHILA, la notificación de adjudicación y disponer la publicación de la misma en la página web institucional, www.epcotsachila.gob.ec .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP., en esta ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los diecisiete días del mes de agosto de 2021.



Ab. Dálember Vallejo Martínez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

Elaborado por Ab. Yovany Quiroz	
Revisado por Ab. Silvana Castro	